

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.

El anexo I y la parte A del anexo II de la Orden de 7 de enero de 1998 por la que se modifica la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal, queda modificada con arreglo al anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de agosto de 1998.

Madrid, 30 de julio de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

ANEXO

1. En la letra «B. Productos», del anexo I, se añadirá el punto 21 siguiente:

«21. Dioxina (suma de PCDD y PCDF), expresada en equivalentes tóxicos internacionales.	Pulpa de cítricos.	500 pg I-TEQ/Kg (límite superior de detección) (1).
--	--------------------	---

(1) Las concentraciones del límite superior se calculan dando por sentado que todos los valores de los diferentes congéneres inferiores al límite de detección son iguales a este límite».

2. En la parte A del anexo II se añade el punto 4 siguiente:

«4. Dioxina (suma de PCDD y PCDF), expresada en equivalentes tóxicos internacionales.	Pulpa de cítricos.	500 pg I-TEQ/Kg (límite superior de detección) (1).
---	--------------------	---

(1) Las concentraciones del límite superior se calculan dando por sentado que todos los valores de los diferentes congéneres inferiores al límite de detección son iguales a este límite».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18719 *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de julio de 1998, por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1997 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/449/89, interpuesto por la Comisión Obrera de Andalucía y por la Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía, contra el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación del personal vario que presta servicios en Centros Públicos docentes no universitarios.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/449/89, en el que son partes, como demandantes la Comisión Obrera de Andalucía y la Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación del

personal vario que presta servicios en Centros Públicos docentes no universitarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía contra el Real Decreto 1467/1988, de 2 de diciembre, sobre clasificación del personal vario que presta servicios en Centros Públicos docentes, no universitarios; segundo, estimando en parte el formulado por la Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía (USTEA), declaramos la nulidad del artículo 4 del Real Decreto impugnado; tercero, no hacemos declaración especial sobre costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Directora general de la Mutua-
lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.